



## **Recurso de Revisión en materia de Datos Personales**

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.219/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **25 de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



## RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida  
a una solicitud de Acceso a la  
Datos Personales  
**Expediente**

**INFOCDMX/RR.DP.219/2024**

### Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

**Fecha de Resolución** 25 de septiembre de 2024

Búsqueda Exhaustiva; Carpeta de Investigación;  
Estado procesal.



#### Solicitud

Solicitó copia del documento que indique los avances de investigación sobre una carpeta de la cual proporciono su folio.



#### Respuesta

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que no se ha generado documento en el cual se muestren los avances de la investigación de su interés, no obstante, le indicó que mediante la solicitud de acceso a datos personales podría acceder a sus datos personales, no así requerir todos o parte de los documentos que obran integrados en el expediente de una carpeta de investigación, en la que puede encontrarse relacionado como parte del procedimiento.



#### Inconformidad con la respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se quejó contra la falta de negativa al acceso de los datos personales, agravio que será analizado en términos del artículo 90, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales.



#### Estudio del caso

1.- Se concluye que el Sujeto Obligado, si bien realizó una búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente, se realizó una interpretación restrictiva de la solicitud.



#### Determinación del Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

#### Efectos de la Resolución

Realizar una búsqueda de la información referente al estado y avance del procedimiento, señalando el estado procesal de la carpeta de investigación en términos de la Ley de Protección de Datos, de la información a la persona recurrente.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial  
de la Federación



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE  
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** FISCALÍA GENERAL DE  
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.DP.219/2024

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO  
GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2024.

**RESOLUCIÓN** por la que se **MODIFICA** la respuesta de la Fiscalía General de  
Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con  
folio 092453824001934.

**INDICE**

|                                                 |    |
|-------------------------------------------------|----|
| <b>ANTECEDENTES</b> .....                       | 3  |
| I. <i>Solicitud</i> .....                       | 3  |
| II. <i>Admisión e instrucción</i> .....         | 8  |
| <b>CONSIDERANDOS</b> .....                      | 9  |
| PRIMERO. <i>Competencia</i> .....               | 9  |
| SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i> ..... | 10 |
| TERCERO. <i>Agravios y pruebas</i> .....        | 10 |
| CUARTO. <i>Estudio de fondo</i> .....           | 11 |
| QUINTO. <i>Efectos y plazos</i> .....           | 16 |
| <b>R E S U E L V E</b> .....                    | 16 |

**GLOSARIO**

|                |                                                          |
|----------------|----------------------------------------------------------|
| <b>Código:</b> | Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México. |
|----------------|----------------------------------------------------------|

**GLOSARIO**

|                                               |                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estatuto Orgánico:</b>                     | Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.                                                                                     |
| <b>Instituto:</b>                             | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| <b>Ley de Protección de Datos Personales:</b> | Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                                             |
| <b>Ley de Transparencia:</b>                  | Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                               |
| <b>Lineamientos Generales:</b>                | Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.                       |
| <b>Manual Administrativo:</b>                 | Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo.                                                                                 |
| <b>Plataforma:</b>                            | Plataforma Nacional de Transparencia.                                                                                                      |
| <b>Reglamento:</b>                            | Reglamento que Fija las Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.                                              |
| <b>Solicitud o solicitudes:</b>               | Solicitud de acceso a datos personales.                                                                                                    |
| <b>Sujeto Obligado:</b>                       | Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.                                                                                       |
| <b>Unidad:</b>                                | Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado.                       |

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 4 de julio de 2024<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173724000583, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Conforme a los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito ejercer mi derecho de ACCESO a datos personales ante la Unidad de Transparencia de la fiscalía general de Justicia de la Ciudad de México. Solicito copia certificada del documento donde se observen los avances que ha tenido la carpeta de investigación CI-FIAZ/UAT-AZ-4/UI-1S/D/04895/08-2022, abierta desde el año 2022 en la Fiscalía de Investigación Territorial en Azcapotzalco, coordinación territorial del MP: AZ-3 por el delito de Falsificación o Alteración y Uso indebido de documentos,

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil cuatro, salvo manifestación en contrario.

mi calidad es de denunciante. Como contexto menciono que tal carpeta de investigación fue derivado, del expediente 323/1999 abierto en contra de Petróleos Mexicanos por la Junta 12 bis de la Federal de Conciliación de Arbitraje mismo que se reporta como extraviado, inmediatamente de que se emitió el laudo Mi nombre es [...] Para mayor referencia, adjunto escrito donde se observan todos los datos de la carpeta de investigación, lo cual facilitará la búsqueda de la información. Así mismo, tengo entendido que lo que requiero debe realizarse a través de un trámite, mismo que ya realicé, sin resultado favorable, por lo que me remito a solicitarlo por este medio. Requiero que todas las notificaciones las envíen a mi correo electrónico: [...] ya que no tengo cuenta propia en la PNT, la presente solicitud fue registrada de forma manual por personal del Centro de Atención a la Sociedad del INAI. Solicito que la UT habilite una oficina lo más cercana a mi domicilio ubicado en: [...]. Con base en el artículo no. 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, requiero que, la Unidad de Transparencia considere exentarme el pago por reproducción de la información, en virtud de mi situación socioeconómica, ya que soy una persona de la tercera edad y el cobro de la información no permitiría cubrir mis necesidades básicas.

**Datos complementarios:** Adjunto a la presente solicitud: - Mi credencial de elector como solicitante - Documento donde se observan los datos de la carpeta de investigación de la cual requiero conocer el avance de la investigación

**Medio de Entrega:** Copia certificada  
..." (Sic)

Asimismo, la *persona recurrente* adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a favor de la persona recurrente.
- 2.- Escrito de fecha 06 de marzo, firmado por Agente del Ministerio Público, referente a la carpeta de investigación señalada.

**1.2. Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos.** El 8 de agosto, se notificó a la *persona recurrente* de la disposición de la respuesta de derechos, en los siguientes términos:

"...

**Descripción:** Se remite Aviso de respuesta a la solicitud 092453824001934  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

- 1.- Oficio núm. FGJCDMX/110/5635/2024-08, de fecha 08 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmada por la Unidad de Transparencia.

**1.3. Recurso de revisión.** El 12 de agosto, la *persona recurrente*, presentó un recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** VENTANILLA.- La respuesta no resuelve lo que pedí, no me garantiza mi derecho de acceso a datos personales.

**Medio de Notificación:** Correo electrónico  
...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Formato de recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

**Razones o motivos de la inconformidad:** La respuesta es confusa e incongruente violenta mis derechos y no me dio acceso a mis datos

...” (Sic)

**2.-** Acuse de recibo de solicitud de datos personales.

**3.-** Oficio núm. **FGJCDMX/110/5634/2024-08**, de fecha 08 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmada por la Unidad de Transparencia.

**4.-** Oficio núm. **FGJCDMX/110/5635/2024-08**, de fecha 08 de agosto, dirigido a la persona solicitante y firmada por la Unidad de Transparencia.

**5.-** Oficio núm. **CGIT/CA/300/1511-2/2024-07**, de fecha 12 de julio, dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia y firmada por la Coordinación General de Investigación Territorial.

**6.-** Oficio núm. **902/1984/2024-07** de fecha 08 de julio, dirigido a la Coordinación General de Investigación Territorial y firmada por el Fiscal de Investigación Territorial en Azcapotzalco, en los términos antes señalados.

“ ...

En atención al oficio CGIT/CA/1511-1/2024-07 relativo a su similar FGJCDMX/110/5022/2024-07 relacionado con la **Solicitud de Datos Personales** con número de folio **092453824001934** presentado por [...], la cual fue planteada en los siguientes términos:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Con fundamento en los artículos 6 párrafo segundo, Apartado A, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 1 y 2 y 58 fracción IX, fracción XX del Reglamento de la Ley orgánica de la Procuraduría (Fiscalía) General de Justicia del Distrito Federal hoy Ciudad de México.

Ahora que, para dar una atención adecuada a la solicitud consistente en:

[Se transcribe solicitud de acceso a datos personales]

Se le informe que no se ha generado documento en el cual se observan los avances de la carpeta de investigación que es de su interés, sin embargo se le informa que atendiendo a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en que se establece que **el derecho de acceso de datos personales, es para solicitar y obtener información de sus datos de carácter personal** sometidos a tratamiento, saber el origen de dicho datos, así como las cesiones realizadas a los mismos o que se prevén hacer, en términos de lo dispuesto por la ley en comento. Derecho que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes; solo el interesado (titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que le concierna.

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

Para el ejercicio de los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición) será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrito ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores, conforme a lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señalan:

[Se transcribe normatividad]

La protección de los datos personales es un derecho vinculado a la protección de la privacidad, esto a efecto de ofrecer los medios para controlar el uso ajeno y destino de la información personal, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y la potencial vulneración de la dignidad.

Aunado a lo anterior es importante señalar que este Derecho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, solo el interesado (titular de los datos personales) o su representante legal previa acreditación de su identidad, podrán solicitar al Ente Obligado, a través de la oficina de Información Pública competente, que le permita el acceso respecto de los datos personales que le concierna y que obren en un sistema de datos personales en posesión del ente público. Igualmente, en los numerales 41, 46, 47, 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México.

En ese sentido se deduce que, **mediante una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales**, y si lo hace en calidad de representante legal (debidamente acreditado con las documentales correspondientes), no así requerir todos o parte de los documentos que obran integrados en el expediente de una carpeta de investigación, en la que puede encontrarse relacionado como parte del procedimiento.

En este entendió, toda vez que mediante **una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a información que se encuentre relaciona con un expediente penal denominado carpeta de investigación** puesto que para ello existe un procedimiento específico, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en términos del artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Que a la letra señala:

[Se transcribe normatividad]

Por otra parte, se hace mención que en un **procedimiento penal** solo el Imputado, denunciante, querellante y víctima ofendido tienen derecho de acceder a los registros de la investigación y avance de la indagatoria, tienen el derecho a que se le faciliten los datos que requieran y que consten en las Carpetas de Investigación, para lo cual deberán acreditar su personales y situación jurídica o estado jurídico en la misma sobre el derecho que hagan valer, para poder acceder a la información o documentos integrantes del expediente, por lo que al tratarse de **un procedimiento penal** deberá sujetarse a los términos y condiciones de la normatividad aplicable en la materia pena prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte el Código Nacional de Procedimientos Penales establece:

[Se transcribe normatividad]

De esta manera se advierte que el legislador al establecer en el artículo **105** del Código Nacional de Procedimientos Penales cuales son los sujetos del procedimiento penal, al señalar:

[Se transcribe normatividad]

En este entendido, toda vez que mediante **una solicitud de acceso a datos personales, el particular solo puede tener acceso a sus datos personales y no así a información y no así a información que se encuentre relacionada con expediente, archivo electrónico, carpeta de investigación puesto para ello existe un procedimiento específico**, previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales en términos del artículo 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Lo anterior en cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual consiste en los mandamientos escritos de la autoridad competente deberán estar fundados y motivados las causas legales del procedimiento estos es, que el Ministerio Público, deberá observar la legalidad y formalidad del procedimiento debiendo conducirse bajo los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia y respecto a los derechos humanos.

...” (Sic)



## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 12 de agosto, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2.- Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 15 de agosto, el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.219/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

Asimismo, se convocó a las partes a realizar una audiencia de conciliación en los términos de los artículos 94 y 95 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, a celebrarse tentativamente el 4 de septiembre, en un horario de 11:30.

**2.3. Respuesta complementaria y manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 19 de agosto, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos mediante la cual reitero los términos de la respuesta proporcionada y remitió copia de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio núm. **UT/2538/2024** de fecha 16 de agosto, dirigido al Comisionado Ponente y firmado por la Subdirectora de Transparencia.

**2.-** Oficio núm. **UT/1820/2024** de fecha 27 de junio, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Responsable de la Unidad de Transparencia.

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 8 de agosto, a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 23 de septiembre<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.DP.219/2024**.

Es importante señalar que de conformidad con el **Acuerdo 6996/SO/06-12/2023** mediante el cual se aprobaron los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México correspondientes al año 2024 y enero de 2025, para efectos de ellos actos y procedimientos que se indican, competencia de este Instituto. Se determinó la suspensión de plazos y términos de entre otros el día **16 de septiembre de 2024**.

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 2 de septiembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 6 de agosto, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 99, en relación con los numerales transitorios octavo y noveno, de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Protección de Datos Personales* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

#### **I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad con:

- 1.- La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (Artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos Personales*).

## II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

## III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

## CUARTO. Estudio de fondo.

### I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

### II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 1° de la *Ley de Protección de Datos Personales*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político

Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Protección de Datos Personales*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Protección de Datos Personales*, señala que, Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición (Derechos ARCO) de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercer los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.

La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la cancelación o supresión de sus datos personales en los archivos, expedientes, registros, bases de datos o sistemas de datos personales en posesión del sujeto obligado.

Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío.

Las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado competente, través de escrito libre o cualquier otro medio establecido para tal efecto y no podrán imponer o solicitar mayores requerimientos a los previstos en la Ley.

El ejercicio de los derechos ARCO deberá ser gratuito. Sólo podrán realizarse cobros para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío, conforme a la normatividad que resulte aplicable.

Para efectos de acceso a datos personales, las leyes que establezcan los costos de reproducción y certificación deberán considerar en su determinación que los montos permitan o faciliten el ejercicio de este derecho.

Toda persona por sí o a través de su representante, podrá ejercerlos derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición al tratamiento de sus datos

personales en posesión de los sujetos obligados, siendo derechos independientes, de tal forma que no pueda entenderse que el ejercicio de alguno de ellos sea requisito previo o impida el ejercicio de otro.

### **III. Caso Concreto.**

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó copia del documento que indique los avances de investigación sobre una carpeta de la cual proporciono su folio.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le indicó que no se ha generado documento en el cual se muestren los avances de la investigación de su interés, no obstante, le indicó que mediante la solicitud de acceso a datos personales podría acceder a sus datos personales, no así requerir todos o parte de los documentos que obran integrados en el expediente de una carpeta de investigación, en la que puede encontrarse relacionado como parte del procedimiento.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un Recurso de Revisión, mediante el cual indica como queja contra la negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, agravios que serán analizado en términos del artículo 90, fracción V de la *Ley de Protección de Datos*.

Al respecto, resulta aplicable a forma de orientación el Criterio SO/005/2023 emitió por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que refiere:

**Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados.** Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones,

vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

En este sentido, si bien se concluye del estudio normativo realizado en la presente resolución y del Criterio antes señalado que el *Sujeto Obligado* realizó una búsqueda exhaustiva respecto a datos personales solicitados, lo cierto es que realizó una interpretación restrictiva de la información solicitada, en virtud de que si bien no se observa de una atribución para contar con un documental que de evidencia del avance de la investigación en la carpeta, no obstante, se observa que en términos del artículo 28 fracción VII del Reglamento, el ministerio público deberá como parte de la atención a ofendidos y víctimas del delito, el acceso al expediente, e informarle sobre el estado y avance del procedimiento.

En este sentido, se define a las etapas procesales como las fases en las que se divide un proceso judicial, en este sentido, se considera que, para la debida atención de la presente solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Realizar una búsqueda de la información referente al estado y avance del procedimiento, señalando el estado procesal de la carpeta de investigación en términos de la *Ley de Protección de Datos*, de la información a la *persona recurrente*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **PARCIALMENTE FUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Protección de Datos Personales*.



**QUINTO. Efectos y plazos.**

**I.- Efectos.** En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos Personales*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena:

- Realizar una búsqueda de la información referente al estado y avance del procedimiento, señalando el estado procesal de la carpeta de investigación en términos de la *Ley de Protección de Datos*, de la información a la *persona recurrente*.

**II.- Plazos.** Con fundamento en el artículo 99 de la *Ley de Protección de Datos Personales* se determina que se le conceden al Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 106 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la *Ley de Protección de Datos*

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se instruye al *Sujeto Obligado* para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 108 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.